



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330048145 DEL 31-07-2017

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

En ejercicio de las facultades conferidas en artículo 130 de la Constitución Política, y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, el Acuerdo 529 de 2014, el Acuerdo 555 de 2015, y

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

En ejercicio de las potestades legales y reglamentarias, la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC expidió el Acuerdo No. 529 del 17 de diciembre del 2014, por medio del cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario - ICA, la cual se identificó con la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA.

Para tal efecto, la CNSC suscribió con la Universidad de Medellín el contrato de prestación de servicios No. 311 de 2015, cuyo objeto consiste en *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes de la planta de personal del Instituto Colombiano Agropecuario – ICA y del Departamento Administrativo Nacional de Estadística - DANE pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa, desde la etapa de verificación de requisitos mínimos hasta la consolidación de la información para la conformación de lista de elegibles”*.

En desarrollo del proceso de selección, adelantado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, del 6 al 10 de agosto de 2015 se llevó a cabo el cargue y recepción de la documentación para la Verificación de Requisitos Mínimos, al término del cual la Universidad de Medellín, en ejecución de las obligaciones contractuales, surtió la etapa de Verificación de Requisitos Mínimos, con la documentación aportada por cada uno de los aspirantes en el aplicativo dispuesto para tal fin, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo en cuenta para ello como parámetro, los perfiles contenidos en la Oferta Pública de Empleo de Carrera – OPEC, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 y subsiguiente del Acuerdo No. 529 de 2014.

Con posterioridad y una vez aplicada las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como las respectivas etapas de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas, la CNSC conforme a lo dispuesto en el artículo 50 del Acuerdo No. 529 de 2014, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208133, denominado Profesional Especializado, Código

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

2028, Grado 12, mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, publicada el 28 de febrero, así:

"[...] **ARTÍCULO PRIMERO.-** Conformar la lista de elegibles para proveer Catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208133, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, del Sistema General de Carrera Administrativa de Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA, así:

ENTIDAD	Instituto Colombiano Agropecuario ICA			
EMPLEO	Profesional Especializado 2028-12			
CONVOCATORIA NRO.	324			
FECHA CONVOCATORIA	2014-dic-17			
NÚMERO OPEC	208133			

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	1066720611	ANGELA PATRICIA PASTRANA DAVID	62,08
2	CC	91432850	SERGIO ARTURO JARABA VERGARA	59,23
3	CC	52713592	LUZ MARINA BOHORQUEZ ISAZA	59,18
4	CC	34967562	CARMEN MERLY GARCÍA ESPINOSA	58,94
5	CC	37751653	SARYTH MAYERLY PORRAS SEQUEDA	57,72
6	CC	76330269	HERNAN GOMEZ HOYOS	57,18
7	CC	91500105	JOAQUIN HORACIO FLOREZ ESCOBAR	55,47
8	CC	30335662	MYRIAM ESPERANZA CARDENAS SALAZAR	54,77
9	CC	98529999	JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN	54,13
10	CC	86065728	WILMAR ALBERTO GALINDO RIOS	54,12
11	CC	80038479	JUAN CARLOS ROJAS MENDEZ	53,82

[...]"

Una vez se publicó la referida lista de elegibles, dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto 760 de 2005, el Presidente de la Comisión de Personal del ICA, solicitó mediante oficio de fecha 06 de marzo de 2017, radicado con el número 201703060063, la exclusión del señor JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN, quien ocupa la novena posición en la lista de elegibles para el empleo de Profesional Especializado, conformada mediante la Resolución 20172330012975. Para el efecto, manifestó lo siguiente:

"Se solicita la exclusión de la lista de elegibles del señor JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN, identificado con C.C 98529999, por encontrar que no cumple con los REQUISITOS DE ESTUDIOS PROFESIONALES de la Convocatoria 324-2014: "MEDICINA VETERINARIA, MEDICINA VETERINARIA Y ZOOTECNIA". Lo anterior teniendo en cuenta que no argumenta el título profesional exigido para desempeñar las funciones del cargo de la convocatoria en mención."

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, la Comisión Nacional del Servicio Civil profirió la Resolución No. CNSC – 20172330023585 del 06 de abril de 2017 "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208133, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo de la Resolución en mención, la misma fue comunicada por conducto de la Secretaria General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del señor JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN, el 17 de abril de 2017¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 18 de abril y el 2 de mayo de 2017, dentro del cual el aspirante presentó escrito radicado en la CNSC bajo el No. 20176000296852 del 2 de mayo de 2017, se hizo parte en la actuación administrativa y expuso los argumentos que a continuación se resumen:

"[...]

En el momento en que me presenté a la convocatoria del 2014 aparecía como posible postularse con títulos de cualquiera de las tres carreras (veterinaria, veterinaria y zootecnia o zootecnia), en los términos del marco regulatorio del Decreto 2484 de 2014 y del manual de funciones. En ese marco, el OPEC solo podía reflejar lo establecido en dichas normas y así lo hacía hasta hace poco.

La prueba de ello es que me presenté a la convocatoria y como ordenaba el artículo 9o cumplí los requisitos existentes en ese momento en el OPEC. En un principio Salí no admitido por que no tenía título de posgrado al cual respondí, en su momento, que según la convocatoria tenía equivalencia en la experiencia y cambie a estado de admitido, no se me excluyó en su momento de la convocatoria por el título de zootecnia, porque cumplí con ella, presenté las pruebas y el puntaje resultado de ese proceso hizo que mi nombre fuera incluido dentro de la lista de los elegibles.

No es admisible que a estas alturas del proceso se decida que no cumplí con requisitos que en cambio demostré cumplir. La página web del OPEC ha sido modificada y hoy no aparece como opción el título académico que yo poseo pero sí estaba en la época en que yo me presenté. En suma, si tener estudios en zootecnia no hubiera sido requisito desde el principio para presentarme a la convocatoria del empleo 208133 se hubiera descartado mi candidatura desde el momento en que fue presentada, ni siquiera hubiera concursado mucho menos hubiera entrado en la lista de elegibles.

También hay un periodo de prueba donde si es evidente que no puedo ejercer el cargo, no seguiría ejerciéndolo

[...]"

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Ley 909 de 2004, dispuso que la naturaleza de la Comisión Nacional del Servicio Civil, como responsable de la administración y vigilancia de los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen Constitucional, se encamina a la garantía y protección del sistema de mérito en el empleo público.

En este orden, dentro de las funciones de vigilancia de la correcta aplicación de las normas de carrera administrativa, conferidas a la CNSC mediante el artículo 12 de la Ley 909 de 2004, se tiene entre otras, las establecidas en los literales a) y h) que disponen:

"[...]

- a) *Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; y, dado el caso, suspender cautelarmente el respectivo proceso, mediante resolución motivada; (Énfasis fuera del texto)*

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

- h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (Énfasis fuera del texto)
[...]

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el cual se reglamentan los procedimientos a surtir por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

Artículo 14. *Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:*

- 14.1. *Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.*
- 14.2. *Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3. *No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4. *Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5. *Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6. *Realizó acciones para cometer fraude en el concurso (...).*

Artículo 16. *La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo”.

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la entidad o el organismo interesado para el cual se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES

El propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado, mediante convocatoria 324 de 2014, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que éste se cumpla de manera adecuada y conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política de forma tal que los fines que debe cumplir el Estado se materialicen a través de personas que hayan ingresado a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo requisitos de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política. Es por ello que la finalidad de la actuación administrativa es dar certeza para que la inclusión de un concursante en la lista de elegibles responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan lo procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir con todos y cada uno de los requisitos exigidos y a ser nombrado en periodo de prueba con sustento en ella.

Debe precisarse que el cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni un instrumento de selección, sino que constituyen una condición obligatoria de orden legal, de conformidad con lo

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

preceptuado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 2.2.6.8 del Decreto 1083 de 2015 y el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, para desempeñar un empleo público.

De acuerdo con lo anterior, el artículo 11 del Acuerdo 529 de 2014 establece los empleos que conforman la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC de la Convocatoria No. 324 de 2014- ICA, señalando que los requisitos exigidos para el desempeño de los mismos deben ser consultados en la página web de la CNSC, por cuanto la OPEC hace parte integral de la Convocatoria.

Ahora bien, en el caso que nos ocupa y verificada la información correspondiente al empleo identificado con el código OPEC No. 208133 objeto de la presente actuación, se observa en relación con los requisitos mínimos lo siguiente:

Propósito principal del empleo:	<i>Proponer y desarrollar los planes, programas y proyectos de la dependencia en relación con la protección animal y del estatus sanitario del país de conformidad con la normatividad, políticas y lineamientos del Instituto Colombiano Agropecuario ICA en el ámbito seccional.</i>
Requisitos de Estudio:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria. Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria o Medicina Veterinaria y Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Título de posgrado en la modalidad de especialización en áreas relacionadas con las funciones del cargo.</i>
Requisitos de Experiencia:	<i>Siete (7) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Equivalencia:	<i>Núcleo básico del conocimiento: Medicina Veterinaria. Disciplinas académicas: Título profesional en Medicina Veterinaria, Medicina Veterinaria y Zootecnia. Matrícula o tarjeta profesional en los casos reglamentados por la Ley. Treinta y un (31) meses de experiencia profesional relacionada con las funciones del cargo.</i>
Funciones del Empleo	<i>1. Apoyar la formulación, seguimiento, evaluación y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con el objeto y misión institucionales. 2. Participar en estudios e investigaciones aplicadas en temas relacionados con la gestión institucional de acuerdo con los procedimientos y lineamientos institucionales aplicables. 3. Desarrollar y ejecutar las actividades, acciones y procesos misionales propios de la dependencia para el logro de los objetivos, en el marco de la gestión integral conforme a la normatividad y los procedimientos institucionales. 4. Ejecutar actividades en campo necesarias para el desarrollo de programas y proyectos pecuarios de control, evaluación y seguimiento sanitario según la normatividad y procedimientos aplicables. 5. Absolver consultas de acuerdo con la normatividad, la orientación recibida y las políticas institucionales. 6. Ejecutar las actividades de seguimiento inspección, vigilancia y control sanitario de acuerdo con la normatividad y los procedimientos institucionales. 7. Participar en el diseño y aplicación de los procesos propios de la Entidad en el marco de la gestión integral conforme a la normatividad y los procedimientos institucionales. 8. Participar en la implementación y el mantenimiento de los sistemas de gestión adoptados por la Subgerencia con base en los requisitos de la normatividad aplicable y procedimientos respectivos.</i>

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

	<p>9. Presentar los informes que le sean requeridos en los términos en que la ley o los procedimientos institucionales indiquen.</p> <p>10. Las demás que le sean asignadas por su jefe inmediato y que sean acordes con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.</p>
--	--

Con el fin de determinar la procedencia de la solicitud de exclusión presentada por el presidente de la Comisión de Personal del ICA frente al señor JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN, se procederá a verificar la documentación aportada por el aspirante para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos en la etapa respectiva, así:

- Folio 1. Fotocopia de la cédula de ciudadanía
- Folio 2. Matrícula profesional de Zootecnista expedida por el Consejo Profesional de Medicina Veterinaria y de Zootecnia de Colombia.

a) EDUCACIÓN FORMAL

- Folio 3. Acta de grado No. 2004 de 20 de diciembre de 1995, expedida por la Universidad Nacional de Colombia, la cual confirió el título de Zootecnista, al señor John Jaime Acevedo Roldan.

Folio no válido para el cumplimiento del requisito mínimo de educación.

b) EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO

No se acreditó ningún título o certificación de educación en esta modalidad, no obstante, sobre el particular se precisa que de conformidad con lo establecido en el artículo 20 del Acuerdo No. 529 de 2014, esta documentación no era tenida en cuenta para la verificación de requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

c) EXPERIENCIA

- Folios 4 CIPEC: se presentó certificación expedida por el Director Ejecutivo de la Corporación para el Desarrollo Integral del Sector Agropecuario, en la cual se indica que el señor John Jaime Acevedo Roldan, prestó sus servicios profesionales como interventor técnico regional desde abril de 2014 hasta diciembre de 2014. (9 meses)
- Folios 5. MEJÍA RESTREPO HERMANOS Y CIA. S EN C: se presentó certificación expedida por el señor Luis Jaime Mejía Restrepo, en la que se indica que el señor John Jaime Acevedo Roldan fue administrador de fincas de cría de ganado y búfalos desde mayo de 2009 hasta julio de 2010. (14 meses).
- Folios 6. HERNÁN DARIO SÁNCHEZ SALDARRIAGA: se presentó certificación expedida por la Secretaria, en la que se indica que el señor John Jaime Acevedo Roldan laboró al servicio del señor Sánchez Saldarriaga desde el 01 de enero al 31 de agosto de 2001 y desde el 25 de julio de 2007 al 28 de julio de 2008, en el cargo de administración general de las fincas. (27 meses)
- Folio 7. ATUN: se presentó certificación suscrita por el representante legal de la Cooperativa de Técnicos y Profesionales de Urabá Norte "Atun" donde se indica que el señor John Jaime Acevedo Roldan prestó servicios desde el 21 de diciembre de 2004 hasta el 15 de abril de 2007. (27 meses y 24 días)

“Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA”

Folios no válidos para acreditar experiencia relacionada, por cuanto no cumple las exigencias establecidas en el artículo 21 del Acuerdo No. 529 de 2014.

Ahora bien, el problema jurídico planteado por la Comisión de Personal del ICA se centra en que el aspirante no cumple con los requisitos de estudio del empleo de Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12 identificado con el Código OPEC No. 208133, en razón a ello, procederá la Comisión Nacional del Servicio Civil a verificar los documentos tenidos como válidos dentro del proceso de selección.

Sea lo primero aclarar que en la Oferta Pública de Empleo se señaló como núcleo básico del conocimiento: **Medicina Veterinaria** y como disciplinas académicas: Título profesional en: **“Medicina Veterinaria y Medicina Veterinaria y Zootecnia”**; al consultar el SNIES² se constata que para el núcleo de conocimiento en mención no está contemplada como disciplina académica la de **“Zootecnia”** de manera independiente; por tanto el título de Zootecnista que obra a folio 2, otorgado por la Universidad Nacional y aportado por el aspirante no guarda relación ni con el núcleo básico de conocimiento ni con las disciplinas previstas para la Oferta identificada con código OPEC No. 208133

Ante la situación en evidencia, se aclara que los requisitos establecidos en las convocatorias a concursos de méritos son de obligatorio cumplimiento para las partes y por tanto, cambiar las reglas de la misma en defensa de un interés particular, conduciría a desconocer los principios de igualdad e imparcialidad que orientan los procesos de selección.

En tal sentido, el artículo 24 del Acuerdo 529 de 2014, respecto a las verificación del cumplimiento de requisitos mínimos, estableció de una parte, que ésta se realizaría con base en la documentación aportada por el aspirante en la forma y oportunidad dispuestas por la Comisión Nacional del Servicio Civil, y de otra, que tal verificación es una condición obligatoria, que de no cumplirse genera el retiro del participante del proceso de selección en cualquier etapa en que éste se encuentre, incluso de la lista de elegibles.

Igualmente se precisa, frente a los argumentos expuestos por el aspirante, que mediante Acuerdo No. 532 de 2015 la Comisión Nacional del Servicio Civil, suspendió la convocatoria del Concurso Abierto de Méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa del ICA, convocatoria 324 de 2014, por cuanto la Oferta Pública de Empleos publicada inicialmente, no contempló dentro de los empleos ofertados los núcleos básicos del conocimiento (NBC) que contenían las disciplinas académicas o profesiones, previstas como requisitos mínimos de estudios, como lo exigía para la época el Decreto 1785 de 2014.

Posteriormente, mediante el Acuerdo No. 535 del 18 de marzo de 2015, la Comisión Nacional del Servicio Civil, levantó la suspensión y se reanudó la Convocatoria 324 de 2014 - ICA, de manera que la nueva Oferta Pública se publicó también el 18 de marzo de 2015³ junto con la Guía de Orientación⁴ para la Inscripción en la Convocatoria 324 de 2014 y en ella se indicó lo siguiente:

“Antes de inscribirse, el aspirante deberá consultar la nueva Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa - OPEC, la cual se encuentra publicada en la página a partir del día 18 de marzo de 2015.” (Subrayado en el texto original).

² <https://snies.mineducacion.gov.co/consultasnies/programa#>

³ <https://www.cnsc.gov.co/index.php/opec-324-de-2014-ica>

⁴ Guía de Orientación para la Etapa de Inscripción Convocatoria 324 de 2014 – ICA, página 3

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

Y el pago de los derechos de participación y obtención de PIN, así como las inscripciones vía web se realizaron desde el 13 de abril de 2015, es decir con posterioridad a la fecha de publicación de la Oferta Pública de Empleos.

Lo anterior además, demuestra que los concursantes conocían las condiciones de la convocatoria y que la Comisión Nacional del Servicio Civil se encuentra plenamente facultada para proceder a excluir del concurso a quien no cumpla los requisitos mínimos del empleo previstos en la OPEC.

Así las cosas, queda demostrado en la presente actuación administrativa que el elegible no acreditó contar con los requisitos mínimos exigidos en el proceso de selección para el empleo identificado con el Código OPEC No. 208133, motivo por el cual, procede la solicitud de exclusión del señor JOHN ACEVEDO ROLDAN, pretendida por la Comisión de Personal del ICA.

En mérito de lo expuesto, y teniendo en cuenta que mediante el Acuerdo No. 555 de 2015, se dispuso que es función de los despachos de los comisionados, adelantar las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión de los elegibles, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, y proferir los Actos Administrativos que las resuelven así como los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, de conformidad con los asuntos y competencias asignadas por la Sala a cada Despacho.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir al señor **JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.529.999 de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 208133, denominado Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Instituto Colombiano Agropecuario, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2014 - ICA, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO. – Recomponer la lista de elegibles conformada para proveer catorce (14) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 208133, mediante el artículo primero de la Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, una vez cobre firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el contenido de la presente resolución al aspirante JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN identificado con la cédula de ciudadanía No. 98.529.999, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 324 de 2014 – ICA: jjacevedor@gmail.com

ARTÍCULO CUARTO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO.- Comunicar el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal del ICA, en la Cra. 41 N° 17 - 81 Zona Industrial de Puente Aranda de la Ciudad de Bogotá D.C., correos electrónicos: gerencia@ica.gov.co, y comision.personal@ica.gov.co

"Por la cual se concluye la actuación administrativa iniciada mediante la RESOLUCIÓN No. CNSC - 20172330023585 del 06-04-2017, tendiente a determinar la procedencia de excluir a JOHN JAIME ACEVEDO ROLDAN de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 20172330012975 del 23 de febrero de 2017, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 324 de 2104 - ICA"

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar la presente Resolución en las páginas Web del Instituto Colombiano Agropecuario -ICA, y de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D. C., el día 31 de julio de 2017



LUZ AMPARO CARDOSO CANIZALEZ
Comisionada

Revisó: Fernando José Ortega Galindo - Asesor Despacho

Elaboró: María Virginia Gómez H. / Gloria S. Gutiérrez O  Equipo Técnico Convocatoria No. 324 de 2014-ICA

